



Bogotá, D.C.

583

Señora

RUBERT AZUCENA PARRA BORDA.

Dirección: CALLE 44 SUR # 72 P - 53

Correo Electrónico: parradoborda123@hotmail.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.**Asunto:** Respuesta a Peticionario**Radicado:** Radicado No. 20244600536782 SDQS – BTE 1077892024

Cordial saludo.

Dando alcance a su petición: "(...) segunda vez, primer radicado 18/10/2023; se informa y se solicita retiro carreta de venta de aguacates de vendedor ambulante, que cogieron de parqueadero el parque ubicado en la calle 44 sur con carrera 72 q del barrio Boita, localidad Kennedy. no lo han retirado, ya han pasado 3 meses (...)"

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 7, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así: "Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."

En este marco, se le informa que la alcaldía local de Kennedy ha venido realizando operativos para la recuperación del espacio público en el sector que usted menciona en la solicitud a través de visitas de Inspección y Vigilancia (IV) y Operativos de Inspección Vigilancia y Control (IVC), en donde se socializa y sensibiliza sobre el numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Decreto 098 de 2004.

Así mismo, Alcaldía Local de Kennedy le informa que no autoriza las ventas informales en el espacio público, pues el alcance de esta entidad es recuperar los espacios públicos de la localidad. Vale la pena comentarle que frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló: "(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición (...)"

Por lo anterior, le informo que se dio traslado de su petición al **Instituto Para la Economía Social (IPES)**, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con **Radicado Orfeo No. 20245830368491** para que en el marco de sus competencias adelanten la respectiva intervención relacionada con las problemáticas de vendedores informales arriba expuesta, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar



programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez el IPES cumpla con las intervenciones de acuerdo a sus competencias, la alcaldía local de Kennedy, adelantará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Decreto 098 de 2004.

Agradecemos haber puesto en conocimiento ésta problemática a la entidad.

He de manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Cordialmente,



ARNULFO GARCÍA

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Área de Gestión Políciva Jurídica Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Yadira Herreño Hernández/ Equipo Espacio Público A.K.

Revisó: José Filiberto Ardila. / Equipo Espacio Público A.L.K.